



Verifique Autenticidad
18-2-0424-RE/LC

EXPEDIENTE-RADICACION: 17001-2-17-0837

RESOLUCION No. 18-2-0424-RE/LC

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA SU MODIFICACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 de 2015

CONSIDERANDO:

Que ALBA RUBY TORRES TORRES, con cédula de ciudadanía No. 24324958, quien en adelante se denominará **LA TITULAR**, radicó en este despacho el día Diciembre 7 del 2017 bajo el No. 17001-2-17-0837, la solicitud para la modificación, reforzamiento estructural y el reconocimiento de existencia de edificaciones para la edificación localizada en K 7C 12 30 32:

Que con fecha diciembre 7 de 2017 se presentan planos arquitectónicos, planos estructurales y documentación.

Que mediante oficio SCU 0703-2017 con fecha diciembre 28 de 2017 se informa a la Secretaría de Gobierno Municipal sobre la solicitud de reconocimiento de la existencia de edificaciones.

Que mediante Acta de Observaciones Número 200325-2017 de diciembre 28 de 2018 se solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.

Que con fechas enero 29, febrero 12, 22, marzo 5 y marzo 16 de 2018 presentaron correcciones arquitectónicas y estructurales

Que mediante oficio SGM/VC 98-18, recibido el 9 de abril de 2018, la Secretaría de Gobierno envía informe de visita técnica en respuesta al oficio SCU 0703-2017 para el reconocimiento de la existencia de edificaciones.

Que mediante revisión revC0410_1 de abril 10 de 2018 se revisó el proyecto estructural quedando aprobado.

Que mediante revisión revH0313_2 de marzo 13 de 2018 se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
Que con la licencia se aprueban seis (6) planos arquitectónicos, cuatro (4) planos estructurales, un (1) tomo de memorias de cálculo, en medio físico y digital (cd) y un tomo de estudio de suelos.

Que el objeto es: RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN DE VIVIENDA BIFAMILIAR DE 2 PISOS CON UN GARAJE.A.N: 4 - 1

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura:



Verifique Autenticidad
18-2-0424-RE/LC

RESOLUCIÓN No. 18-2-0424-RE/LC

Pag: 2

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2586	Abri 11 del 2017	Segunda	129.04	100-38356	01-04-0000-0108-0003-0-00-00-0000

Que las áreas reconocidas, modificadas y ampliadas son las siguientes:

CUADRO DE ÁREAS (m ²)			
LOTE	NIVEL	EXISTENTE	MODIFICACIÓN
			TOTAL
P1 N.-0,24 Y N.+0,00		129,04	14,27
P2 N.+2,55		114,15	
P3 N.+5,07		37,80	
Subtotal		280,99	14,27
área total construida			<u>280,99</u>
área construida para cálculo de I.C.			<u>266,72</u>
	Básico	Adicional	Proyectado
Índice de construcción	3,5	1,0	2,07
Índice de ocupación	-	-	1,0

Qué para el efecto del reconocimiento se acompañaron los siguientes documentos, exigidos por el Decreto Nacional 1077 de 2015:

- Se presentó el levantamiento Arquitectónico de la construcción, firmado por el arquitecto PEDRO FELIPE VALBUENA TORRES con matricula No A25632016-1053818501.
- Se presentó peritaje técnico realizado por el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con matricula No 17202195373CLD en el cual se indica el estado estructural de la edificación y del suelo que la soporta.

Que la construcción cuya existencia se reconoce no se encuentra declarada como monumento nacional o bien de interés cultural del ámbito municipal, Distrital, departamental o nacional.

Que igualmente tampoco se trata de una edificación pública con uso dotacional ubicada en zonas de cesión pública obligatoria, que se destina a salud, educación, bienestar social, seguridad ciudadana, defensa y justicia de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y Distrital, ni se trata de equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y equipamientos de congregaciones religiosas.

Que el inmueble no está afectado ni se encuentra localizado sobre áreas o zonas que determina el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que LA TITULAR pagó al Municipio de Manizales el Impuesto Municipal de delineación Urbana, por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2 164 000.00), según recibo de consignación No 157427073 de 5/29/2018 del Banco de Colombia.

Que para efectos de la modificación y el reforzamiento estructural, el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto PEDRO FELIPE VALBUENA TORRES con Matrícula A25632016-1053818501, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula



Verifique Autenticidad
18-2-0424-RE/LC

RESOLUCIÓN No. 18-2-0424-RE/LC

Pag: 3

17202195373CLD, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202195373CLD y el Constructor responsable es el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202195373CLD.

Que conforme a lo anteriormente considerado, el curador urbano Numero Dos:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la existencia de una edificación existente y conceder licencia de construcción para su modificación y reforzamiento estructural, localizada en K 7C 12 30 32 solicitada por ALBA RUBY TORRES TORRES, con cédula No. 24324958, quien obra en su condición de propietaria, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto y de acuerdo al levantamiento arquitectónico y peritaje técnico presentados para el reconocimiento y de la documentación técnica para la modificación y el reforzamiento estructural como anexos a la petición, reconociéndose y modificándose una construcción con las siguientes características:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTÉ	NIVEL	EXISTENTE	MODIFICACIÓN	TOTAL
P1 N.-0,24 Y N.+0,00		129,04	14,27	129,04
P2 N.+2,55		114,15		114,15
P3 N.+5,07		37,80		37,80
Subtotal		280,99	14,27	
área total construida				280,99
área construida para cálculo de I.C.				266,72
	Básico	Adicional	Proyectado	
Índice de construcción	3,5	1,0	2,07	
Índice de ocupación	-	-	1,0	

ARTÍCULO SEGUNDO. La solicitud de reconocimiento se tramita con base en las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Revisado el proyecto de acuerdo a la normatividad vigente el proyecto:

- *No cumple con retiro posterior obligatorio para cálculo de índice de ocupación.*
- *No cumple con cupos de parqueo.*
- *No cumple con iluminación y ventilación de baños.*
- *El proyecto deberá ajustarse a los requerimientos de los títulos J y K de la NSR-10*



Verifique Autenticidad
18-2-0424-RE/LC

ARTÍCULO QUINTO: La edificación si es del caso, debe adecuarse al cumplimiento de las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas del municipio, por lo que se deja manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación en los términos que se establecen en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto de Reconocimiento tendrá los mismos efectos de una licencia de construcción, conforme al Decreto Nacional 1077 de 2015. Hará las veces de Licencia de Construcción. La Construcción que se Reconoce por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en el momento de la expedición de la resolución, así como a las demás normas que regulen la construcción.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas que el municipio o distrito haya definido, este acto otorga un plazo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute dichas acciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Que para efecto de la modificación y reforzamiento estructural, la titular de la presente licencia se comprometen a cumplir con las siguientes consideraciones relacionadas con la construcción del proyecto aprobado mediante la presente resolución:

- Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
- Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
- Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5 NSR-10, indicada y acotada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
- En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
- En los planos no se presentan obras de contención de tierras, ni de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submurmaciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
- De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m²) y la intervención del sistema estructural, se debe llevar a cabo para el proyecto una **supervisión técnica itinerante**, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.

ARTÍCULO NOVENO: Que para efectos de la modificación y reforzamiento estructural, el alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los usos permitidos para esta edificación están contemplados en la ficha normativa de usos, correspondiente al Área Morfológica Homogénea del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Proyecto arquitectónico de la ampliación está presentado por el arquitecto PEDRO FELIPE VALBUENA TORRES con Matrícula A25632016-1053818501, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202195373CLD, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202195373CLD y el Constructor responsable es el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202195373CLD.



Verifique Autenticidad
18-2-0424-RE/LC

RESOLUCIÓN No. 18-2-0424-RE/LC

Pag: 5

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular de la Licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderán por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras, Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO: El titular de la licencia debe respetar un 30 % del área del antejardín como zona verde.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m²) y la intervención del sistema estructural, se debe llevar a cabo para el proyecto una **supervisión técnica itinerante**, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.



Verifique Autenticidad
18-2-0424-RE/LC

RESOLUCIÓN No. 18-2-0424-RE/LC

Pag: 6

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El constructor debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Para el uso de los derechos que se otorgan con esta licencia, el constructor debe cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El constructor debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MOVIMIENTO DE TIERRA. Se debe cumplir con los requisitos establecidos en el título H de la norma NSR- 10, ESTUDIOS GEOTECNICOS; en especial el estudio de estabilidad de laderas, estabilidad de taludes, evaluación de la licuefacción potencial de los terrenos y las características de la vegetación permisible en las áreas verdes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Todos los cortes deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes usuarios y vecinos. En ningún caso, los taludes pueden exceder la pendiente y altura recomendada para el tipo de suelo sobre el que se está trabajando. Una vez realizados los cortes, deberán protegerse a fin de aumentar su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión. Los cortes y los llenos deberán ser ejecutados con la asesoría de CORPOCALDAS, y bajo la dirección profesional de un Ingeniero Civil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La titular del reconocimiento es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la edificación, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y al Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La titular de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederán los Recursos de Ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación para los vecinos y a la publicación para el titular de la Licencia y los terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el municipio de Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El titular de la presente licencia está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo que haya sido objeto de la licencia. En la valla se deberá indicar al menos:

1. La clase de la licencia
2. El número o forma de identificación de la licencia
3. La dirección del inmueble de la nomenclatura oficial que le corresponde
4. Vigencia de la licencia
5. El nombre o razón social del titular de la licencia
6. El tipo de desarrollo que se está adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de



Verifique Autenticidad
18-2-0424-RE/LC

RESOLUCIÓN No. 18-2-0424-RE/LC

Pag: 7

construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla se instalará antes de la iniciación de las obras.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Junio 1 de 2018

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCIA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS